



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 N° – MES DE 2008

## “DESARROLLO DE LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD Y EL MARCO NORMATIVO ACTUAL”

AUTORÍA <b>FERNANDO BARBOSA GARCÍA</b>
TEMÁTICA <b>ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD</b>
ETAPA <b>EP, ESO</b>

### Resumen

Una de las líneas fundamentales de la Orientación Educativa en la educación secundaria es la atención a la diversidad, por ello este artículo intenta aclarar conceptos fundamentales relativos a las necesidades específicas de apoyo educativo y las medidas de atención a la diversidad. Todo ello fundamentado en el marco legislativo actual.

### Palabras clave

Atención a la Diversidad.

Normalización.

Individualización.

Sectorización.

Medidas ordinarias y extraordinarias de atención a la diversidad.

Alumnado con dificultades de aprendizaje.

Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Programas de atención a la diversidad.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº – MES DE 2008

## 1. INTRODUCCIÓN

Plotino, filósofo griego neoplatónico y autor de las *Enéadas* dice “quidquid recipitur ad modus recipientis recipitur”, o lo que es lo mismo, todo lo que se recibe se recibe en el modo del recipiente. Esta idea unida a la no existencia de dos huellas dactilares idénticas en más de seis mil millones de seres humanos, hace que pensemos que necesariamente debemos hablar de una enseñanza adaptada, que parta de un currículo único, pero a la vez abierto, flexible y funcional para todos. Atrás queda, por lo tanto, el sistema dual de enseñanza que defendía una dicotomía de carácter marcado entre alumnos y alumnas “normales” y los que presentaban deficiencias. Esta individualización de la enseñanza se refiere a que el alumnado debe recibir la atención educativa conforme a sus características, singularidades, originalidad, posibilidades y carencias, al mismo tiempo que se debe de considerar el principio de motivación en base a sus expectativas, preferencias y necesidades. Dicha individualización se concreta en el diseño, desarrollo, aplicación y evaluación de medidas de atención a la diversidad, las cuales se pondrán en marcha a través de programas. Estos programas, desde el punto de vista normativo en Andalucía, aparecen recogidos en la Orden de 25 de julio de 2008, por la que se regula la atención a la diversidad del alumnado que cursa la educación básica en los centros docentes públicos de Andalucía (BOJA 22.08-2008).

El papel que debe desempeñar el Departamento de Orientación respecto a las medidas de atención a la diversidad ha de ser fundamentalmente el de la **coordinación** y la **dinamización** de éstas en el centro, a nivel **preventivo** y de colaboración en la detección de necesidades específicas de apoyo educativo y asesoramiento psicopedagógico para la intervención de las mismas. No obstante, ello no significa que atender a la diversidad sea competencia exclusiva de dicho departamento, sino que deberá de ser asumida y contar con el compromiso pedagógico de todos los miembros de la comunidad educativa. Así, la citada Orden recoge en su artículo 3, apartado 1, lo siguiente “*Las actuaciones en materia de atención a la diversidad del alumnado mantendrán una continuidad entre cursos, ciclos y etapas, para lo cual se garantizará la coordinación entre los equipos de orientación educativa o departamentos de orientación, el profesorado y los centros docentes que imparten la educación primaria y la educación secundaria obligatoria*” De ahí que el Proyecto Educativo, el cual integra el Plan de Centro, deba recoger entre sus apartados uno que haga referencia a la manera en que se atenderá a la diversidad del alumnado, tal y como queda recogido en el artículo 127 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA 26-12-2007)



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº – MES DE 2008

## 2. MARCO CONCEPTUAL Y PRINCIPIOS DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

Atender a la diversidad significa proporcionar al alumnado una atención educativa acorde a sus diferencias individuales y culturales, intereses, motivaciones, necesidades, desde la cooperación y la pluralidad y potenciando la responsabilidad individual, el mérito y el esfuerzo personal. Esta atención se sitúa en un continuo de creciente significatividad en el que no se irá avanzando más allá de lo estrictamente necesario.

La atención a la diversidad es imprescindible para el logro de los fines del sistema educativo establecidos en el artículo 2 del Título Preliminar de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE, en adelante), concretamente para “el pleno desarrollo de la personalidad y de las capacidades de los alumnos”. Además, surge de la necesidad de que el sistema educativo en general, y la escuela en particular, deban buscar el equilibrio entre una educación común para todo el alumnado, no segregadora ni discriminatoria, la cual haga posible el principio de igualdad de oportunidades, y la respuesta educativa a las necesidades educativas que precisen los estudiantes. Esta articulación psicodinámica es posible gracias a la oferta de una enseñanza diversificada y a la consideración de la escuela como un agente de cambio.

En definitiva, la atención a la diversidad es un medio esencial para la mejora de la calidad de la enseñanza y se asienta en los siguientes principios:

- Compromiso: Como mencionamos anteriormente, requiere de la implicación de todos los miembros de la comunidad educativa. Por ello, los programas de atención a la diversidad deben recoger actuaciones dirigidas al alumnado, profesorado y a las familias.

- Autonomía pedagógica: Los centros educativos deben disponer de dicha autonomía para organizar los recursos materiales y humanos, para así favorecer la atención a la diversidad.

- Prevención y detección temprana: Debe estar presente durante todo el proceso de escolarización.

- Atención inmediata: Se deberá actuar en cuanto se detecten las necesidades y tan pronto como sea posible.

- Inclusión escolar: La puesta en marcha de las medidas de atención a la diversidad, sobre todo las de carácter curricular y organizativo, no deben suponer bajo ningún concepto la discriminación del alumnado.

- Personalización: La respuesta educativa se debe ajustar a las características de cada educando, garantizando así su máximo crecimiento y desarrollo como persona.

- Principio de actividad: Se deberá potenciar la participación activa e implicación del alumnado, profesorado y las familias.

- Intervención sistémica: se refiere a la actuación con el sujeto, no de una forma aislada, sino teniendo en cuenta los distintos subsistemas que configuran el amplio sistema social y las relaciones existentes entre los mismos



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº – MES DE 2008

### 3. LAS NECESIDADES EDUCATIVAS DEL ALUMNADO.

Todos los educandos precisan de necesidades educativas porque son diferentes, lo que ocurre es que la atención a las mismas, en función de su naturaleza, se situarán en un continuo de significatividad. Actualmente, conforme a la normativa vigente, podemos distinguir entre alumnado con dificultades de aprendizaje en sentido amplio y alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Conviene aclarar estos conceptos.

#### 3.1. Alumnado con dificultades de aprendizaje.

El término Dificultades en el aprendizaje lo podemos usar de forma general para referirnos a un grupo de problemas que se pueden agrupar bajo las siguientes denominaciones:

-Problemas Escolares. De acuerdo con Romero Pérez, J.F. y Lavigne Cerván, R. (2005) se manifiestan como problemas leves, de carácter reversible, que se traducen en una inadaptación escolar de los sujetos y que se deben a factores extrínsecos, socioeducativos y/ o instruccionales,

-Bajo rendimiento escolar. Cuando existe un rendimiento significativamente inferior a lo que corresponde al alumnado, de acuerdo con sus capacidades. Los autores anteriores consideran que puede derivar en problemas de moderada gravedad e influencia personal referidos a la motivación, procesos psicolingüísticos y metacognición. Son extrínsecos, pero interactúan con otros factores de carácter intrínseco, tales como la desmotivación, el desinterés... y se traducen en problemas de comportamiento y en inadaptación escolar. No obstante, son también recuperables si se garantizan actuaciones educativas adecuadas desde la familia y la institución educativa.

-Dificultades Específicas de Aprendizaje. Hammil (1990:75) considera que *“Las dificultades de aprendizaje es un término general que se refiere a un grupo heterogéneo de desórdenes manifestados en dificultades significativas en la adquisición y uso de las capacidades de comprensión oral, expresión oral, lectura, escritura, razonamiento y para la matemática. Estos desórdenes son intrínsecos al individuo presumiblemente debidos a una disfunción del sistema nervioso central y pueden ocurrir a lo largo de la vida. Aunque las dificultades en el aprendizaje pueden ocurrir concomitantemente con otras condiciones incapacitantes (por ejemplo, deficiencias sensoriales, retraso mental, desequilibrios emocionales serios) o con influencias extrínsecas (tales como diferencias culturales o instrucción insuficiente o inapropiada) no son el resultado de estas condiciones o influencias”* Por lo tanto, este tipo de alumnado requieren de una atención educativa que no viene determinada por una discapacidad física, mental y/ o sensorial. Al mismo tiempo es necesario puntualizar que aparece un rendimiento escolar por debajo de lo esperado para la edad del alumno. Este desfase escolar no debe su explicación a la presencia de absentismo escolar, de una escolaridad irregular o tardía u otras condiciones que aparecen en el Decreto 167/2003, de 17 de junio, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones sociales desfavorecidas (BOJA 23-6-2003). Ahora bien, dicho desfase sí puede estar relacionado con desórdenes significativos en los procesos cognitivos, inteligencia límite o impedimentos neurológicos.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº – MES DE 2008

El artículo 46 apartado 6 de la LEA recoge que *“El marco habitual para el tratamiento del alumnado con dificultades de aprendizaje, o con insuficiente nivel curricular en relación con el del curso que le correspondería por edad, es aquel en el que se asegure un enfoque multidisciplinar, asegurándose la coordinación de todos los miembros del equipo docente que atienda al alumno o alumna y, en su caso, de los departamentos o de los equipos de orientación educativa”* De esta manera, no son considerados en el marco normativo actual como alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo, salvo que hablemos de dificultades graves de aprendizaje.

### **3.2. Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.**

En el artículo 113, en concreto en el apartado 2 de la LEA se especifica que *“se considera alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo aquel que presenta necesidades educativas especiales debidas a diferentes grados y tipos de capacidades personales de orden físico, psíquico, cognitivo o sensorial; el que, por proceder de otros países o por cualquier otro motivo, se incorpore de forma tardía al sistema educativo, así como el alumnado que precise de acciones de carácter compensatorio. Y en el apartado 3 se añade que “Asimismo, se considera alumnado con necesidad específica de apoyo educativo al que presenta altas capacidades intelectuales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo”*

Los educandos que precisan de acciones de carácter compensatorio presentan necesidades específicas de apoyo educativo asociadas a situación de desventaja sociocultural. Requieren por lo tanto, de una atención que, al igual que en las dificultades de aprendizaje, no viene determinada por una discapacidad física, mental y/ o sensorial, sino a factores de orden sociocultural.

El alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, asociadas a Necesidades Educativas Especiales, son aquellos que presentan una discapacidad física, intelectual y/ o sensorial o bien presentan graves trastornos de la personalidad o de la conducta. Así pues, *“Un alumno tiene necesidades educativas especiales cuando presenta dificultades mayores que las de otros alumnos para acceder al currículo común en su edad, y necesita para compensarlas, una adaptación que se aparta significativamente de la propuesta curricular ordinaria y/ o la provisión de unos recursos y medios de acceso al currículo distintos de los que la escuela ofrece a la mayoría de los alumnos”* (CNREE, 1998).

Este tipo de alumnado presenta Dictamen de Escolarización por razón de discapacidad, que tiene que ser realizado por los Equipos de Orientación Educativa correspondientes (regulados por el Decreto 213/1995, de 12 de septiembre) con las características que recoge la Orden de 19 de septiembre de 2002 que regula la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización (BOJA 26-10-2002). En el mismo se especificará la modalidad de escolarización que corresponda, conforme al DECRETO 147/2002, de 14 de mayo, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales (BOJA 18-5-02):

- Modalidad A de escolarización: Grupo ordinario a tiempo completo.
- Modalidad B de escolarización: Grupo ordinario con apoyos en períodos variables.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº – MES DE 2008

- Modalidad C de escolarización: Aula de educación especial en centro ordinario.
- Modalidad D de escolarización: Centro específico de educación especial.

La atención especializada que requiere el alumnado con necesidades educativas especiales, deberá ser fiel a los principios filosóficos de la integración que en su día fueron promulgados por la Ley de Integración Social de los Minusválidos de 1982:

1. Principio de integración. De acuerdo con Nirje (1980) *“Integración significa que las relaciones entre los individuos están basadas en el reconocimiento de que todos compartimos los mismos valores y derechos básicos, así como en el reconocimiento de la integridad del otro”*. En la actualidad, es preferible hablar del principio de escuela inclusiva, la cual no necesita integrar, porque no discrimina. No obstante, el principio de integración se concreta en los otros tres principios que pasamos a describir.

2. Principio de normalización. Wolfensberger (1972) entiende este principio como *“...la utilización de medios culturalmente formativos (...) para permitir que las condiciones de vida de una persona (...) sean al menos tan buenas como las de un ciudadano medio, y mejorar o apoyar en la medida de lo posible su conducta (...), apariencia (...), experiencias (...) estatus y reputación (...)”* Dicha normalidad no se refiere al carácter y comportamiento homogéneo, sino al desarrollo adecuado en un contexto social determinado.

3. Principio de sectorización. Parrilla (1989) lo define como *“la descentralización de los servicios, ya que las necesidades deben ser satisfechas allí donde se producen y no en lugares aislados y especiales”* Se trata de ofrecer las atenciones educativas en el ambiente natural del sujeto.

4. Principio de individualización. Se refiere a la necesidad de disponer de una enseñanza adaptada a las características y singularidades de cada uno, en aras del pleno desarrollo de la personalidad de los educandos.

En el caso de los alumnos con necesidades educativas específicas de apoyo educativo asociadas a altas capacidades intelectuales se requiere de una atención educativa especializada y vienen determinadas por una capacidad intelectual superior y un alto nivel de creatividad y de dedicación centrada en las tareas.

#### **4. LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD**

Las medidas de atención a la diversidad que desde nuestro sistema educativo, en general, y los centros en particular, se deben plantear para dar respuesta a las necesidades educativas del alumnado las podemos agrupar en:



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº – MES DE 2008

- a. Medidas referidas a la provisión de recursos extraordinarios.
- b. Medidas en el marco del Plan de Orientación y Acción Tutorial.
- c. Medidas organizativas.
- d. Medidas de flexibilización curricular

#### 4.1. Recursos extraordinarios

Además de los recursos habituales de los que disponemos, existen otros de carácter extraordinario que pueden ser muy útiles a la hora de atender a la diversidad, sin embargo su existencia no garantiza por sí misma el éxito. En muchas ocasiones, es fundamental la organización que hagamos de esos recursos. Podemos distinguir:

- Recursos personales: Orientadores de los Equipos de Orientación Educativa, de los Departamentos de Orientación y de los Equipos de Orientación Educativa Especializados; profesorado de apoyo en las áreas del currículo, maestros especialistas en pedagogía terapéutica, maestros especialistas en audición y lenguaje, profesorado de apoyo curricular a sordos, maestros de compensación educativa, educadores sociales, médicos, personal técnico educativo...

- Medios materiales y ambientales: Son necesarios para facilitar la respuesta educativa al alumnado. Por ejemplo, muebles especiales, materiales didácticos especiales y/ o adaptados, así como materiales complementarios para apoyar el proceso de enseñanza- aprendizaje.

- Medios de acceso físico: El mobiliario y la ubicación de los materiales deben permitir el acceso autónomo en el caso de los alumnos con necesidades educativas especiales. La supresión de las barreras arquitectónicas es igual de importante que la dotación de estos medios físicos cuando tenemos escolarizados alumnos con discapacidad física.

#### 4.2. Medidas en el marco del Plan de Orientación y Acción Tutorial.

El Plan de Orientación y Acción Tutorial (POAT, en adelante) debe contemplar medidas referidas al alumnado, el profesorado y las familias que garanticen la atención a la diversidad, a través del seguimiento global de los procesos de aprendizaje del alumnado, el desarrollo de estrategias y técnicas de trabajo intelectual, de actividades relacionadas con la convivencia, la prevención de conflictos y resolución pacífica de los mismos, la mejora de la autoestima y de las habilidades sociales,... Del mismo modo, es muy importante que desde el POAT se plantee el asesoramiento al profesorado para que tengan en cuenta las medidas de atención a la diversidad en sus programaciones; así como la orientación a las familias para el desarrollo de actividades que apoyen el aprendizaje de sus hijos e hijas desde el hogar.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº – MES DE 2008

Este seguimiento lo llevará a cabo el tutor a través de las cuatro horas que dedica a su tutoría, de acuerdo con el artículo 10 de la Orden de 27 de julio de 2006, por la que se regulan determinados aspectos referidos al Plan de Orientación y Acción Tutorial en los Institutos de Educación Secundaria. (BOJA 8-9-2006):

- Tutoría lectiva con su grupo.
- Tutoría dedicada a las entrevistas con las familias.
- Tutoría administrativa.
- Tutoría personalizada del alumnado y su familia

Los tutores dispondrán también del apoyo del profesorado que constituye el equipo educativo de su grupo, el cual se reunirá una vez al mes tal y como queda recogido en artículo 13 de la orden citada anteriormente. Además, contarán con el asesoramiento del Orientador (con el que se reunirán una vez a la semana) y con su intervención directa en el grupo cuando se requiera para la realización de actividades especializadas, conforme a lo recogido en la Orden de 27 de julio de 2006, por la que se regulan determinados aspectos referidos a la organización y funcionamiento del departamento de orientación en los Institutos de Educación Secundaria. (BOJA 8-9-2006)

#### **4.3. Medidas organizativas.**

Estas medidas se describen en la Orden de 25 de julio de 2008, por la que se regula la atención a la diversidad del alumnado que cursa la educación básica en los centros docentes públicos de Andalucía. (BOJA 22-8-2008) Se distingue entre medidas generales y específicas

- Medidas generales. Se pueden llevar a cabo:

- Agrupamientos flexibles para la atención del alumnado en un grupo específico. Se pueden realizar estos agrupamientos para las materias de mayor índice de fracaso escolar y supone un agrupamiento homogéneo entre alumnos que proceden de distintos grupos heterogéneos, en base a sus niveles de competencias curricular en una materia determinada. Esto supone que a nivel organizativo esa materia coincida en franja horaria en todos los grupos ordinarios y, por supuesto, hay que disponer de profesorado extra para cada grupo flexible. Esta medida debe ser temporal y de carácter abierta y, al mismo tiempo, favorecerá la integración del alumnado que la recibe en su grupo de referencia.

- Desdoblamiento de grupos en las áreas y materias instrumentales. Se trata de una forma de flexibilización dentro del aula, en la que un mismo grupo-aula se divide en dos subgrupos con referencia a dos niveles diferentes de competencia en una materia determinada con el fin de reforzar la enseñanza.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº – MES DE 2008

- Apoyos en grupos ordinarios, contando con un segundo profesor que refuerce los aprendizajes instrumentales básicos. Esta medida es útil cuando el alumnado presenta un desfase significativo en Lengua castellana y literatura y en Matemáticas.

- Modelo flexible de horario semanal que variará en función de la respuesta necesaria para atender a las necesidades educativas que presenten los educandos.

Como podemos observar, la aplicación de estas medidas requieren de la disponibilidad de unos recursos humanos que no siempre todos los centros poseen.

- Medidas específicas. Se pueden distinguir las siguientes:

- Agrupación de diferentes materias en ámbitos en el primer y segundo curso de la ESO. No obstante, la orden citada anteriormente recoge que *“esta agrupación tendrá efectos en la organización de las enseñanzas, pero no en las decisiones asociadas a la evaluación y promoción del alumnado”*

- Programación de actividades para las horas de libre disposición. Dos horas para el primer curso de la educación secundaria obligatoria y una para el segundo curso. Durante estas horas se pueden ofertar programas de refuerzo de las materias instrumentales básicas y también otras actividades de interés educativo que se consideren relevantes en base a las necesidades, inquietudes y expectativas del alumnado y conforme a lo establecido en el proyecto educativo del centro. La orden resalta el hecho de que estas actividades pueden variar a lo largo del curso, en función de las necesidades que se vayan presentando.

- Oferta de optativas de configuración propia con un marcado carácter práctico y aplicado. Esta medida es muy interesante, ya que supone poner en marcha una serie de propuestas que respondan a las diferentes motivaciones del alumnado. Aunque, es imprescindible que se cuente con profesorado para impartirlas y con una programación específica que justifique su importancia, así como la necesidad de garantizar una continuidad en el desarrollo de la misma.

- Agrupación de las materias opcionales de 4º curso de ESO, en base a las necesidades e intereses del alumnado.

#### **4.4. Medidas de flexibilización curricular.**

De acuerdo con Torres González (2002) *“La idea de que la escuela ha de adaptarse a las necesidades de los alumnos implica la necesidad de un instrumento para lograrlo: el currículo”* Este hecho, unido al carácter abierto y flexible del currículo, hace posible las medidas de flexibilización curricular que en la orden de atención a la diversidad concreta en el desarrollo de diferentes programas. Veamos cuáles:



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº – MES DE 2008

- Programas de refuerzo.
- Programas de adaptación curricular.
- Programas de diversificación curricular.

• Programas de refuerzo. Se trata de un tipo de intervención “extra”, un conjunto de actividades educativas que van a consolidar, complementar y enriquecer las actuaciones educativas ordinarias. Habitualmente se acude a tres tipos de refuerzo: la explicación individualizada (antes, durante o después de la clase), planificación y organización pautada del trabajo de clase y de las tareas para hacer en casa; y entrega de material que sirva de complemento para la consolidación de los aprendizajes. No obstante, en la Orden de Atención a la Diversidad se distinguen los siguientes programas de refuerzo:

- Los programas de refuerzo de áreas o materias instrumentales básicas para afianzar los aprendizajes básicos de Lengua castellana y literatura, Primera Lengua extranjera y Matemáticas. Conforme al Decreto 231/2007, de 31 de julio, el alumnado de primero y segundo de la educación secundaria obligatoria que curse los programas de refuerzo de materias instrumentales básicas podrá quedar exento de cursar la materia optativa correspondiente al curso en el que esté matriculado.

- Los programas de refuerzo para la recuperación de los aprendizajes no adquiridos para el alumnado que promocioe de curso con áreas o materias pendientes de calificación positiva.

- Los planes específicos personalizados para el alumnado que no promocioe de curso.

• Programas de adaptación curricular. La adaptación curricular es una medida de atención a la diversidad que consiste en modificar los elementos del currículo, con el fin de que el alumnado desarrolle al máximo sus capacidades y potencialidades. Por ello, tal y como afirman Sánchez Palomino y Torres González (1997) la adaptación curricular conforma “un proyecto de innovación que engloba una acción de mejora”.

Estos programas están dirigidos a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo: alumnado con necesidades educativas especiales, alumnado que se incorpora tardíamente al sistema educativo, alumnado con dificultades graves de aprendizaje, alumnado de compensatoria y alumnado con altas capacidades intelectuales.

Hay dos tipos de adaptaciones curriculares, en función del grado de significatividad:

- Adaptaciones curriculares poco significativas: Cuando se modifican como elementos del currículo los contenidos (priorización de bloques, tipos de contenidos, modificación de la secuencia, eliminación de contenidos secundarios...), la metodología (agrupamientos, organización espaciotemporal, nivel de complejidad y abstracción de tareas, modificación en la selección y adaptación de materiales, introducción de actividades alternativas y complementarias...); Sin embargo, no se podrán modificar los objetivos generales de etapa, ni los criterios de evaluación. Estas



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº – MES DE 2008

adaptaciones pueden ser a su vez individuales y grupales. Las adaptaciones curriculares no significativas, de carácter grupal, se realizan cuando tenemos un grupo de alumnos con un nivel de competencia curricular relativamente homogéneo, pero éstas no pueden suponer en ningún momento discriminación alguna del alumnado que la sigue.

- Adaptaciones curriculares individualizadas significativas: Cuando se modifican los elementos del currículo, incluidos los objetivos generales de etapa y los criterios de evaluación. La Orden de Atención a la Diversidad deja patente que este tipo de adaptaciones están dirigidas únicamente a los alumnos con necesidades educativas especiales.

- Adaptaciones para el alumnado con altas capacidades intelectuales, las cuales se referirán a la ampliación y enriquecimiento de los contenidos y actividades específicas de profundización. Además, se podrán llevar a cabo medidas de flexibilización de la escolarización basadas en la anticipación en primaria o reducción de la escolarización en primaria o secundaria obligatoria, conforme a lo que establezca la Consejería competente.

- Programas de diversificación curricular. Consisten en la reformulación de la organización de los contenidos, actividades y materias del currículo, así como la adopción de una metodología específica para que el alumnado alcance los objetivos generales de la ESO y las competencias básicas. Por lo tanto, no supondrán la modificación de los objetivos generales de etapa, ni de los criterios de evaluación.

Se trata de una medida extraordinaria de atención a la diversidad, dirigida al alumnado que presenta dificultades de aprendizaje, en los cuales no han tenido éxito las medidas de atención a la diversidad descritas anteriormente. Además, tienen que existir posibilidades, bien fundamentadas, de obtener el título de graduado en educación secundaria obligatoria. Se puede acceder desde tercer o cuarto curso. Para los que acceden desde tercer curso el programa tendrá una duración de dos años, y para los de cuarto de un año.

Las adaptaciones curriculares significativas, las adaptaciones curriculares para alumnos con altas capacidades intelectuales y los programas de diversificación curricular son medidas extraordinarias de atención a la diversidad, por lo tanto requieren de informe de evaluación psicopedagógica, previo a su realización o incorporación. Dicho informe será realizado por el Orientador u Orientadora del Equipo de Orientación Educativa o del Departamento de Orientación que corresponda, conforme a la Orden de 19 de septiembre de 2002, por la que se regula la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización (BOJA 26-10-2002).



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 N° – MES DE 2008

## 5. CONCLUSIONES.

La atención a la diversidad constituye uno de los retos principales de nuestro sistema educativo. Aparece regulada de forma clara en la normativa vigente, pero el problema radica cuando tenemos que ponerla en práctica. Es cierto que los centros en muchas ocasiones no precisan de los recursos necesarios para el desarrollo de las medidas de atención a la diversidad. Sin embargo, es necesario insistir en la idea de que los recursos para atender las necesidades educativas son imprescindibles a la hora de proporcionar una respuesta ajustada a la singularidad humana, pero su existencia no garantizan las respuestas educativas que los educandos precisan en un momento determinado. En este sentido, si no existen las respuestas educativas y curriculares que se han tratado anteriormente, los recursos carecen de valor alguno.

La asignatura pendiente del profesorado es la atención a la diversidad, por ello los docentes no son concientes muchas veces de la necesidad de programar atendiendo a esa diversidad o simplemente no saben hacerlo. A ello se une la concepción implícita de que todas las dimensiones de los procesos de enseñanza- aprendizaje se reduce a los contenidos. De este modo no se piensa en la necesidad de evaluar sobre la base de las competencias básicas. Es sabido que en la sociedad del conocimiento los contenidos en poco tiempo quedan obsoletos y son las capacidades y competencias básicas lo único que perdura, dada sus aplicaciones en la diversidad contextual.

Mejorar la calidad e incrementar la valoración del profesorado constituye un objetivo irrenunciable. En relación con la calidad y mejora de los procesos de enseñanza- aprendizaje, la formación, inicial y continua, juega un papel fundamental. Una formación que se ha de referir no sólo a la capacitación genérica para el ejercicio de la profesión docente, sino también, y muy particularmente, a dotarle de los mecanismos complementarios para afrontar las situaciones que se encontrarán en el medio en que desempeñan su función, entre ellas la de atender a la diversidad del alumnado en las aulas.

## 6. BIBLIOGRAFÍA Y DOCUMENTACIÓN

Además de las referencias legales que han ido apareciendo a lo largo del artículo se ha acudido a las siguientes referencias bibliográficas:

- Ávalo, V. y Bastida, F. (1994). **Adaptaciones curriculares. Teoría y práctica**. Madrid: Escuela Española.
- Bautista, R. (1993). **Necesidades Educativas Especiales**. Málaga: Aljibe.
- Casanova, M.A. (1993). **Educación Especial: hacia la integración**. Madrid: Escuela Española.
- Romero Pérez, J.F. y Lavigne Cerván, R. (2004). **Dificultades en el Aprendizaje. Unificación de criterios diagnósticos. Materiales para la práctica orientadora. Volumen I**. Sevilla: CEJA.
- Romero Pérez, J.F. y Lavigne Cerván, R. (2004). **Dificultades en el Aprendizaje. Unificación de criterios diagnósticos. Materiales para la práctica orientadora. Volumen II**. Sevilla: CEJA.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº – MES DE 2008

- Romero Pérez, J.F. y Lavigne Cerván, R. (2004). *Dificultades en el Aprendizaje. Unificación de criterios diagnósticos. Materiales para la práctica orientadora. Volumen III*. Sevilla: CEJA.
- CEJA. (1994). *La atención educativa de la diversidad de los alumnos en el nuevo modelo educativo –documento a debate-*. Sevilla: CEJA.
- CNREE.(1988). *Las NEE en la escuela ordinaria*. Serie Formación. Madrid: MEC
- Carretero, M. (1993). *Constructivismo y educación*. Zaragoza: Luis Vives.
- Fernández Sierra (1993): *Orientación Profesional y currículum de Secundaria*. Aljibe, Málaga.
- Fernández Pérez, M. (1994). *Las tareas de la profesión de enseñar. Práctica de la racionalidad curricular. Didáctica aplicable*. Madrid: Siglo XXI.
- Rodríguez Espinar, S. y otros (1993). *Teoría y práctica de la orientación educativa*. Barcelona: PPU.

#### Autoría

---

- Nombre y Apellidos: FERNANDO BARBOSA GARCÍA
- Centro, localidad, provincia: IES "LA JARA", VVA. DE CÓRDOBA, CÓRDOBA.
- E-mail: fernan\_barbosa@hotmail.com